

Santiago, 7 de agosto de 2025

Señora:
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de “**Ameris Deuda Privada con Garantía FOGAPE Fondo de Inversión**”, administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que con fecha 7 de agosto del 2025, se ha procedido a depositar la tercera versión del texto refundido del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “**Ameris Deuda Privada con Garantía FOGAPE Fondo de Inversión**” (el “Fondo”), el cual contiene las modificaciones aprobadas en la asamblea extraordinaria de aportantes celebrada con fecha 25 de julio de 2025, y que a continuación se indican:

- a. En primer lugar, se modificó el texto vigente del numeral 1.5 del artículo 1° “Características Generales” correspondiente al Título I “Información General del Fondo” del Reglamento Interno, a fin de dar cuenta de la posibilidad de rescate parcial de cuotas pagadero conforme a los términos del número 17.5 del Título VII del Reglamento Interno.

En ese sentido, el texto de dicho numeral quedó de la forma que se indica a continuación:

1.5. Plazo Máximo de Pago de Rescate	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos del número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno
--------------------------------------	---	--

- b. En segundo lugar, y con el mismo objeto que el señalado en el literal anterior, se modificó el texto vigente del numeral 2.2 del artículo 2° “Antecedentes Generales” correspondiente al Título I “Información General del Fondo” del Reglamento Interno.

En ese sentido, el texto de este numeral quedó de la forma que se indica a continuación:

*“2.2 El Fondo no permite a los aportantes (los **“Aportantes”** o los **“Partícipes”**) el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio de los rescates parciales contemplados en el número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno.”*

- c. En tercer lugar, se modificó el texto vigente del numeral 2.3 del artículo 2° “Antecedentes Generales” correspondiente al Título I “Información General del Fondo” del Reglamento Interno, con el objeto de indicar en dicha disposición que las cuotas del Fondo se dividen en nueve series.

En ese sentido, el texto del referido numeral quedó de la manera que se indica a continuación:

*“2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en nueve series de cuotas de participación del Fondo (las **“Series”** y las **“Cuotas”**, respectivamente), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.”*

- d. En cuarto lugar, se modificó el texto vigente del artículo 11° “Series” correspondiente al Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno, para efectos de incorporar los requisitos de ingreso, el valor cuota inicial, la moneda en que se recibirán los aportes, y las demás características aplicables a las nuevas series de cuotas “NX”, “ND”, “NI” y “NA”.

En ese sentido, el texto de dicho artículo quedó de la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 11°. SERIES

El Fondo contará con nueve Series de Cuotas: la Serie PX, la Serie NX, la Serie PD, la Serie ND, la Serie PI, la Serie NI, la Serie PA, la Serie NA, y la Serie S. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación.

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates</i>
PX	No contempla.	\$1.000.-	Pesos.

NX	<i>No contempla.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
PD	<i>Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción, según dicho término se define más adelante, de montos iguales o superiores a \$250.000.000.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
ND	<i>Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción, según dicho término se define más adelante, de montos iguales o superiores a \$250.000.000.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
PI	<i>Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción, según dicho término se define más adelante, de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
NI	<i>Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción, según dicho término se define más adelante, de montos iguales o superiores a \$1.000.000.000.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
PA	<i>No contempla.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
NA	<i>No contempla.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>
S	<i>No contempla.</i>	\$1.000.-	<i>Pesos.</i>

Otras características:

i. Serie PX:

Serie dirigida exclusivamente a fondos mutuos, fondos de inversión y/o fondos de inversión privados administrados por la Administradora o por sus personas

relacionadas.

*Las Cuotas Serie PX tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta 12% nominal CLP anual (base 360) calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno Preferente Serie PX**”).*

El Retorno Preferente Serie PX se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y pari passu respecto del Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

ii. Serie NX:

Serie dirigida exclusivamente a fondos mutuos, fondos de inversión y/o fondos de inversión privados administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas.

*Las Cuotas Serie NX tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta el equivalente a la TIP vigente en el último día del mes anterior al inicio de cada uno de los trimestres que comienzan en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año calendario, más un 6,37% anual, calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno Preferente Serie NX**”).*

El Retorno Preferente Serie NX se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y pari passu respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

iii. Serie PD:

*Las Cuotas Serie PD tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta 11% nominal CLP anual (base 360) calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno Preferente Serie PD**”).*

El Retorno Preferente Serie PD se pagará con preferencia a cualquier distribución que

pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y pari passu respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

iv. Serie ND:

*Las Cuotas Serie ND tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta el equivalente a la TIP vigente en el último día del mes anterior al inicio de cada uno de los trimestres que comienzan en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año calendario, más un 5,37% anual, calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno Preferente Serie ND**”).*

El Retorno Preferente Serie ND se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y pari passu respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

v. Serie PI:

*Las Cuotas Serie PI tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta 11,5% nominal CLP anual (base 360) calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno Preferente Serie PI**”).*

El Retorno Preferente Serie PI se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y pari passu respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie NI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

vi. Serie NI:

*Las Cuotas Serie NI tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta el equivalente a la TIP vigente en el último día del mes anterior al inicio de cada uno de los trimestres que comienzan en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año calendario, más un 5,87% anual, calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el “**Retorno**”).*

Preferente Serie NI").

El Retorno Preferente Serie NI se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y *pari passu* respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie PA y Retorno Preferente Serie NA.

vii. **Serie PA:**

Las Cuotas Serie PA tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta 10,5% nominal CLP anual (base 360) calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el "**Retorno Preferente Serie PA**" y conjuntamente con el Retorno Preferente Serie PX, el Retorno Preferente Serie PD y el Retorno Preferente Serie PI como los "**Retornos Preferentes Series Originales**").

El Retorno Preferente Serie PA se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y *pari passu* respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI y Retorno Preferente Serie NA.

viii. **Serie NA:**

Las Cuotas Serie NA tendrán derecho a recibir un retorno preferente a una tasa de hasta el equivalente a la TIP vigente en el último día del mes anterior al inicio de cada uno de los trimestres que comienzan en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año calendario, más un 4,87% anual, calculado sobre el monto de los aportes realizados por los Aportantes de esta serie, una vez efectuado el pago de remuneraciones y gastos, en conformidad a los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento Interno (el "**Retorno Preferente Serie NA**" y, conjuntamente con el Retorno Preferente Serie PX, el Retorno Preferente Serie NX, el Retorno Preferente Serie PD, el Retorno Preferente Serie ND, el Retorno Preferente Serie PI, el Retorno Preferente Serie NI y el Retorno Preferente Serie PA, como los "**Retornos Preferentes**").

El Retorno Preferente Serie NA se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Cuotas Serie S, y *pari passu* respecto del Retorno Preferente Serie PX, Retorno Preferente Serie NX, Retorno Preferente Serie PD, Retorno Preferente Serie ND, Retorno Preferente Serie PI, Retorno Preferente Serie NI y Retorno Preferente Serie PA.

ix. Serie S:

Serie dirigida exclusivamente a entidades que correspondan a originadores de los activos en que invierta el Fondo en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° anterior o personas relacionadas a los mismos.

Las Cuotas Serie S tendrán derecho a toda la utilidad que obtenga el Fondo y que exceda los Retornos Preferentes.

*Para efectos del presente artículo, “**TIP**” corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días, publicada por el Banco Central de Chile en la fecha correspondiente.*

*Los Retornos Preferentes Series Originales aumentarán en un punto porcentual en caso de que la relación entre: (i) el 77,5% del saldo insoluto de la deuda contraída por el Fondo conforme al Artículo 9° del presente Reglamento (el “**Saldo de Deuda**”); y (ii) el patrimonio de las Series PX, PI, PD y PA más el Saldo de Deuda; sea al menos un 15%.*

Por su parte, los Retornos Preferentes Series Originales aumentados conforme al párrafo anterior retornarán a su valor original en caso de que el resultado de la fórmula antes indicada sea inferior al porcentaje antes indicado.

Los Retornos Preferentes se devengarán diariamente. Para estos efectos, se incrementará el valor cuota de las Series PX, NX, PD, ND, PI, NI, PA y NA en el monto equivalente al respectivo Retorno Preferente devengado para cada Serie de Cuotas, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de la Serie S, a prorrata de su participación en el Fondo.

Los Retornos Preferentes se pagarán como dividendo provisorio o definitivo del Fondo, o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. En caso de que los fondos disponibles no alcanzaren para cubrir el pago de la totalidad de los Retornos Preferentes, los fondos disponibles se destinarán al pago parcial de los Retornos Preferentes, a prorrata de su participación en el Fondo, pero de un modo tal que el retorno efectivo de las diferentes series de Cuotas sea proporcional a las tasas de los Retornos Preferentes estipulados en el presente Reglamento Interno para cada una de dichas series de Cuotas. Para evitar dudas, los Retornos Preferentes devengados se pagarán, en los términos del presente numeral, una vez pagados por el Fondo cualquier clase de impuesto que sea de su cargo, y así como los gastos indicados en el artículo 13 siguiente, y con preferencia a cualquier distribución a que tenga derecho la Serie S.

Por su parte, mientras el Fondo continúe invirtiendo en contratos de crédito y títulos de crédito conforme a su política de inversión y la Administradora acuerde una disminución de capital conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente Reglamento Interno, ésta podrá realizar tales disminuciones para hacer devoluciones de capital únicamente a las

Series PX, PI, PD y PA a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo asociado a todas dichas series, con preferencia a cualquier devolución de capital que pudiera corresponder a las Series NX, NI, ND, NA y S.

En caso de que, una vez devuelto la totalidad del capital de las Series PX, PI, PD y PA conforme al párrafo anterior, la Administradora decida realizar una disminución de capital conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del presente Reglamento Interno, ésta podrá realizar tales disminuciones para hacer devoluciones de capital únicamente a las Series NX, NI, ND y NA a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo asociado a todas dichas series, con preferencia a cualquier devolución de capital que pudiera corresponder a la Serie S.

Ahora bien, si la Administradora acuerda una disminución de capital conforme al mencionado artículo del presente Reglamento Interno una vez que el Fondo haya puesto fin a su período de inversión –lo que será informado oportunamente por la Administradora a los Aportantes por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su ocurrencia–, ésta deberá realizar tales disminuciones para hacer devoluciones de capital a las Series PX, PI, PD, PA, NX, NI, ND y NA a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo asociado a todas dichas series, con preferencia a cualquier devolución de capital que pudiera corresponder a la Serie S.

Una vez devuelto la totalidad del capital de las Series PX, PI, PD, PA, NX, NI, ND y NA conforme al párrafo anterior y pagado todos los Retornos Preferentes a que tengan derecho tales series, cualquier remanente deberá ser utilizado para hacer devoluciones de capital y pago de dividendos a la Serie S.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en caso de que se efectúe una venta de cartera del Fondo, la ganancia o pérdida de dicha venta se compartirá entre las series del Fondo, según la proporción que represente cada una en el patrimonio del mismo."

- e. En quinto lugar, se modificó el texto vigente del numeral 12.1 del artículo 12° "Remuneración de Cargo del Fondo" correspondiente al Título VI "Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos" del Reglamento Interno, a fin de incorporar en la tabla de remuneración fija anual a las series "NX", "ND", "NI" y "NA" y modificar la remuneración correspondiente a la serie "S".

De esta manera, la tabla de este numeral quedó de la forma que se indica a continuación:

<i>Serie</i>	<i>Remuneración Fija Anual</i>
<i>PX</i>	<i>Sin remuneración.</i>
<i>NX</i>	<i>Sin remuneración.</i>

PD	<i>Hasta un 1,55% anual del valor del patrimonio de la Serie PD (IVA incluido).</i>
ND	<i>Hasta un 1,19% anual del valor del patrimonio de la Serie ND (IVA incluido).</i>
PI	<i>Hasta un 1,19% anual del valor del patrimonio de la Serie PI (IVA incluido).</i>
NI	<i>Hasta un 0,833% anual del valor del patrimonio de la Serie NI (IVA incluido).</i>
PA	<i>Hasta un 1,90% anual del valor del patrimonio de la Serie PA (IVA incluido).</i>
NA	<i>Hasta un 1,55% anual del valor del patrimonio de la Serie NA (IVA incluido).</i>
S	<i>Hasta un 0,7497% anual del saldo insoluto de capital de endeudamientos que contraiga el Fondo con un banco o entidades financieras, conforme a lo indicado en el Título IV del presente Reglamento Interno (IVA incluido).</i>

- f. En sexto lugar, se reemplazó el texto vigente de los numerales 17.5, 17.6 y 17.7 del artículo 17° “Aporte y Rescate de Cuotas” correspondiente al Título VII “Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas” del Reglamento Interno, con el objeto de incorporar un mecanismo de rescate parcial de cuotas por hasta un 2,5% de las cuotas de las nuevas series de cuotas “NX”, “ND”, “NI” y “NA” suscritas y pagadas del Fondo.

De esta manera, el texto de dichos numerales quedó de la forma que se indica a continuación:

“17.5 Rescate de las Cuotas: El Fondo no contempla rescate de Cuotas, sin perjuicio que en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, mensualmente se permitirá el rescate parcial por hasta un 2,5% de las Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA suscritas y pagadas del Fondo, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas mensual, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /iii/ siguiente, una comunicación escrita, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o RUT y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar mediante alguno de los siguientes medios que se indican a continuación: /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito; /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico rescates@ameris.cl.; o /d/ Mediante la Plataforma.

/ii/ Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir al rescate de las Cuotas por un número superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su

participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer su rescate de Cuotas, pero sólo si al vencimiento del mes quedaren Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA disponibles para rescatar hasta completar el 2,5% de las Cuotas suscritas y pagadas de la respectiva Serie. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir al rescate de Cuotas por un número de Cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las respectivas Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las Cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de rescatar y sólo hasta completar el 2,5% de las Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA suscritas y pagadas del Fondo en cada mes.

- /iii/ La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA, deberá enviarse y/o hacerse llegar a la Administradora —mediante alguna de las formas señaladas en el numeral /i/ anterior— a más tardar el último día de cada mes calendario.*
- /iv/ El pago a los Aportantes del rescate parcial de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar dentro de un plazo de 45 días contados desde el cierre del mes en que se recibe la comunicación señalada en el literal /i/ anterior, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago.*
- /v/ Los Aportantes podrán solicitar rescates por un monto superior al 2,5% antes indicado, pero igual o inferior a un 5% de las Cuotas de cada Serie correspondiente, y la Administradora realizará sus mejores esfuerzos por pagar dichos rescates. En todo caso, el exceso de los rescates solicitados se pagará siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento, quedando facultada para no cursar, total o parcialmente, los excesos de rescates solicitados en caso que no cuente con los recursos suficientes para pagar tales excesos y cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento, lo cual será informado a los Aportantes dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para solicitar rescates.*

Los Aportantes de Cuotas de las Series NX, ND, NI y NA dejarán de tener derecho al rescate a que se refiere el presente numeral a partir de la fecha en que el Fondo haya

puesto fin a su período de inversión, lo que será informado oportunamente por la Administradora a los Aportantes por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su ocurrencia.”

“17.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates: *Corresponderá al valor cuota vigente al día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.5 anterior, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento.”*

“17.7 Moneda en que se pagarán los rescates: *Los rescates se pagarán en Pesos, mediante transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.”*

- g. En séptimo lugar, se reemplazó el texto vigente del artículo 19° “Canje de Series de Cuotas” correspondiente al Título VII “Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas” del Reglamento Interno, con el objeto de modificar el mecanismo de canje de cuotas regulado en el Reglamento Interno y establecer un nuevo mecanismo de canje para las nuevas series de cuotas “NX”, “ND”, “NI” y “NA”.

En ese sentido, el texto de dicho artículo quedó de la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 19°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

19.1 *El Partícipe podrá solicitar el canje de Cuotas desde la Serie PX a la Serie NX, desde la Serie PD a la Serie ND, desde la Serie PI a la Serie NI y desde la Serie PA a la Serie NA, en la medida que se cumplan con los requisitos para ingresar a las respectivas Series de destino.*

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas Serie PX, Serie PD, Serie PI o Serie PA. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie de Cuotas de destino respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva Serie a la Serie de Cuotas del Fondo que corresponda, según lo indicado en el párrafo anterior, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

19.2 *Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún*

Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

19.3 *En caso de que producto de la relación de canje se produzcan fracciones de Cuotas, la Administradora devolverá al Aportante el remanente correspondiente a dichas fracciones.*

19.4 *Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.*

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en el presente artículo.

19.5 *Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar los canjes de Cuotas regulados en el presente artículo, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.*

19.6 *Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje correspondiente, indicando al menos la relación de canje utilizada."*

- h. En octavo lugar, se reemplazó el texto vigente del artículo 25° "Plazo de Duración del Fondo" correspondiente al Título IX "Otra Información Relevante" del Reglamento Interno, con el fin de modificar el plazo de duración del Fondo, de cuatro a ocho años, prorrogables sucesivamente por períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado por la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo.

En ese sentido, el texto de dicho artículo quedó de la forma que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 25°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de ocho años contados desde el día de inicio de operaciones del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración original o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el artículo 24° anterior."

- i. Por último, se modificó el texto vigente del tercer párrafo del numeral 34.1 del artículo 34° "Disminuciones de Capital" correspondiente al Título X "Aumentos y Disminuciones de Capital" del Reglamento Interno, con el objeto de establecer que las disminuciones de capital se deberán materializar respetando las preferencias reguladas en el artículo 11° del Reglamento Interno.

En ese sentido, el párrafo mencionado quedó de la forma que se indica a continuación:

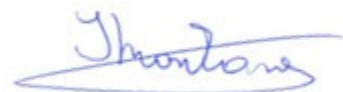
"Las disminuciones de capital se deberán materializar respetando las preferencias reguladas en el Artículo 11° del Reglamento Interno y en el período que fije la Administradora, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el párrafo anterior."

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 dictada por vuestra entidad, se hace presente que las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente al depósito del Reglamento Interno, esto es, el día **6 de septiembre de 2025**.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que se les ha informado a los inversionistas que podrán contactarse con la Administradora o Agente de la misma, a través de su asesor de inversiones, por medio del teléfono número +56 2 24997600 o escribiendo a inversionistas@ameris.cl.

Saluda atentamente a usted,



Ignacio Montané Yunge
Gerente General

pp.: Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.